



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (División material/venta)
Demandante	Richard Douglas García Rondón
Demandados	Johana Leonora García Rondón Rafael Estevenson García Rondón
Radicado	05001 31 03 015 2021 00275 00
Decisión	Se incorpora documentación – Resuelve solicitud apoderado demandante

1. Se allega por el apoderado del señor Rafael Stevenson García Rondón, las fotografías correspondientes al inmueble ubicado en SANTA MARTA: K4 # 11ª-189 Conjunto Residencial La Mansión, Apartamento 411, Santa Marta vereda Gaira y el garaje 13 P1.

Se incorpora dicha documentación, una vez se aporte las fotografías de los demás inmuebles, así como la inscripción de la demanda en los mismos, se dará aplicación al inciso final del numeral 7º del art. 375 del C.G.P

2. A su vez, el apoderado judicial de la parte actora señala que la información de los avisos publicados no es correcta, equivocando el nombre del demandante, demandados y tipo de proceso.

Al respecto se tiene que el literal e) del numeral 7º del art. 375 del C.G.P, establece que la valla o aviso debe indicar que se trata de un proceso de pertenencia, situación que se cumple en los avisos aportados. En lo que respecta al nombre de los demandantes y demandados, se tiene que no es posible indicarse al señor Richard Douglas como demandante puesto que éste tiene esta calidad es en el proceso divisorio, y no puede tenerse como tal cuando se trata de la excepción de pertenencia que se alega en su contra. Por lo que los avisos allegados cumplen con los parámetros señalados en la ley.

3. Así mismo, sostiene el apoderado de la parte demandante que *“... si los interesados proponen vía excepción la prescripción adquisitiva, deben estar preparados para dar cumplimiento inmediato a lo estipulado en el art. 375 del CGP, toda vez que el plazo estipulado en la regulación es “(30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda” y no se requiere providencia que lo disponga en la medida en que la excepción de prescripción adquisitiva no opera oficiosamente sino a petición de parte.”*

El párrafo a la que hace referencia el togado, establece dos (2) condiciones, estas son *“si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrados o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6º y 7º, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia.”* (negrilla fuera de texto)

Y teniendo presente que en auto de fecha 5 de mayo del año en curso se indicó de forma

expresa que, “... los codemandados allegaron el certificado de los inmuebles de donde no se advierte necesario la vinculación de acreedores hipotecarios; sin embargo, es ineludible disponer la inscripción de la demanda, el emplazamiento de las personas que se crea con derechos sobre los inmuebles, la instalación de la valla y oficiar a las entidades de que trata el numeral 6 del precitado artículo para enterarlos sobre la existencia del proceso”; es posible concluir que los acá demandados y quienes formularon la excepción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, cumplieron con la primera de las condiciones, lo que conlleva a que no se continúa con el trámite del proceso hasta que se cumpla con lo dispuesto en el art. 375 ibídem.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0537bfb5f793132e09c89779c1a9653444595b05f13b3d584a026c4fef351f59**
Documento generado en 11/07/2023 10:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>